



Gestión de Servicio Social



Reserva Natural Marañón
Bosque Tropical, Marañón Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024



Visto, el Oficio N° 4316-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, en la cual remite informe sobre cambio de Ingeniero Especialista en Seguridad de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA- PROVINCIA DEL DATEM, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2610387, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el **artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, en el **Informe N° 155-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LVRP, de fecha 12 de julio de 2024**, se indica que mediante Carta N° 018-2024-CSL, de fecha 28 de junio de 2024, el representante común del Consorcio San Lorenzo, solicita el cambio de Ingeniero Especialista en Seguridad Ing. César Alexander Aponte Yépez, acreditado como personal clave y propone para la sustitución al Ing. César Martín Veintemilla Dueñas; mediante Informe N° 118-2024-GRL-GRI-SGRSYCO-LATC, de fecha 05 de julio de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Luis Alberto Távara Carrillo, emite opinión que: "Se verificó la información emitida por el profesional propuesto Ing. César Martín Veintemilla Dueñas para la obra: **Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 62283 Huacachina del Distrito de Barranca-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto**", CUI N° 2610387 y se constató que el profesional cumple de acuerdo a lo indicado en las bases integradas";

Que, asimismo se menciona que el procedimiento de cambio de personal clave se encuentra establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRI-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, en este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el TULO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y en Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1. señala: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, y en su acápite 1.7 prescribe: (...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

1.7. **Principio de presunción de veracidad:** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contraria. (...);

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), prescribe los Principios que rigen las contrataciones donde señala: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación;

Que, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

1) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el artículo 51° del TUO de la Ley de Procedimiento General, en su numeral 51.1 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información Incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, asimismo se indica que el Coordinador de Obra, Ing. Luis Alberto Távara Carillo, en el Informe N° 118-2024-GRL-GRI-SGRSYCO-LATC, de fecha 05 de julio de 2024, el inicio de la obra ha superado los 60 días; en tal sentido, el personal clave ofertado inicialmente por el Consorcio San Lorenzo, ha renunciado el 26 de junio de 2024, y la solicitud ha sido formulada el 28 de junio de 2024, y que el profesional contratado, cumple con las bases integradas y en las normas legales vigentes al tener los años de experiencia mínima para la especialidad;

Que, conforme a las Bases Integradas del Concurso Público para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 62283 Huacachina del Distrito de Barranca-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto"**, CUI N° 2610387; para **Ingeniero Especialista en Seguridad**, se requería **formación académica:** "Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Forestal o Ingeniero



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

Industrial"; **grado o título profesional:** "Titulado (colegiado y habilitado)", y con **experiencia mínima: (01) año;**

Que, mediante **Carta N° 018-2024-CSL**, de fecha 28 de junio de 2024, presentado por el representante común del Consorcio San Lorenzo, acompaña la Carta S/N del 26 de junio de 2024, carta de renuncia del profesional, Ing. Alexander Aponte Yépez, así como la documentación del profesional que se propone para la sustitución, Ing. César Martín Veintemilla Dueñas, consistente en Certificado de Colegiatura al colegio de Ingenieros del Perú, el Título profesional de Ingeniero Forestal, Certificado de Habilidad, y las Constancias y Certificados que acreditan la experiencia del profesional, en un tiempo superior a (01) año, de tal forma que el profesional propuesto cumple con la formación académica y la experiencia requerida en las Bases Integradas para Ingeniero Especialista en Seguridad, en la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 62283 Huacachina del Distrito de Barranca-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto"**, CUI N° 2610387;

Que, en el Informe N° 118-2024-GRL-GRI-SGRSYCO-LATC, del 05 de julio de 2024, se indica en el punto 3) Conclusiones: Se verificó la información emitida por el profesional propuesto Ing. César Martín Veintemilla Dueñas, para la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 62283 Huacachina del Distrito de Barranca-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto"**, CUI N° 2610387, el profesional cumple de acuerdo a lo indicado en las bases integradas; caso contrario si la información presentada por el Consorcio San Lorenzo es de su total responsabilidad si es que organismos de control encontrarán alguna irregularidad;

Que, en ese orden de ideas, el profesional propuesto cumple con los requisitos que exige las Bases Integradas para el personal clave de especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, y conforme a la evaluación efectuada por el Coordinador de obra mediante Informe N° 118-2024-GRL-GRI-SGRSYCO-LATC de fecha 05 de julio del 2024, se observa que la solicitud de Cambio de Especialista en Seguridad, solicitada por el CONSORCIO SAN LORENZO, mediante Carta N° 018-2024-CSL de fecha 28 de junio de 2024, cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas del proceso; en ese sentido se debe expedir el acto resolutorio que apruebe el cambio de personal clave Especialista en Seguridad -Ing. César Alexander Aponte Yépez, requerida por el Consorcio San Lorenzo;

Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutorio, la sustitución del Especialista en Seguridad, de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 62283 Huacachina del Distrito de Barranca-Provincia de Datem del Marañón-Departamento de Loreto"**, CUI N° 2610387, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a Ley;

Que, habiéndose vencido el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento, conforme lo establecido en la parte última del numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, mediante la cual le otorgó facultades para aprobar el cambio de personal clave



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRL-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024

en obras, que señala si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud, **la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;**



Que, en la **Primera, Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, se establece que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)*";



Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó incorporar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, mediante la cual le otorgó facultades para aprobar el cambio de personal clave en obras por impuestos;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada desde el 05 de julio de 2024, la sustitución de profesional – **Especialista de Seguridad**, por motivos de renuncia del Ing. CÉSAR ALEXANDER APONTE YEPEZ, por el Ing. CÉSAR MARTÍN VEINTEMILLA DUEÑAS, del Proyecto de Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE LORETO**", con Código Único de Inversiones N° 2610387, solicitada por la Empresa CONSORCIO SAN LORENZO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y servidores, que incumplieron con el plazo para la evaluación y pronunciamiento del personal clave





Gestión de Servicio Social



Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 476 -2024-GRI-GGR.

Belén, 21 de agosto del 2024



propuesto para la sustitución para el cargo de Especialista de Seguridad en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA-PROVINCIA DE MATEM DEL MARAÑÓN-DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversiones N° 610387; conforme al numeral 190.5) del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Empresa Privada CONSORCIO SAN LORENZO, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional

